

(B.O.E. de 14 de diciembre), sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

1.º Información, formación, orientación y asesoramiento sociolaboral.

Este tipo de actuaciones se realiza mediante una red de puntos de información, orientación y asesoramiento sociolaboral, distribuidos estratégicamente, y el desarrollo de acciones formativas.

Los objetivos de las actuaciones llevadas a cabo en estos puntos son: garantizar la no discriminación de los inmigrantes en el acceso a las prestaciones sociales generales y al empleo, informar y orientar a los inmigrantes sobre sus derechos y deberes y asesorar sobre la utilización de los servicios sociales y recursos a los que pueden acceder, con el fin de facilitar su normalización e inserción en la sociedad de acogida.

Los destinatarios son inmigrantes en general, dándose prioridad a las personas recién llegadas y especialmente cuando estén en situación de vulnerabilidad con alto riesgo de exclusión social.

En el año 2004 se impulsará el mantenimiento de los puntos de la red en aquellos lugares de mayor presencia de inmigrantes.

Los programas y actividades que comprenderá este eje son:

Acciones de formación e información para el empleo que ayuden a la inserción sociolaboral (cursos, talleres, estrategias para la búsqueda de empleo, mediación e acompañamiento).

Servicios de traducción e interpretación.

Servicio de orientación y asesoramiento general sobre recursos sociales, sanidad y educación.

Acciones educativas, especialmente en el ámbito de las lenguas.

Mediación intercultural entre los inmigrantes y la sociedad de acogida como apoyo a la intervención social y prevención de conflictos culturales.

Formación del personal que trabaja en estos puntos.

Coordinación de los puntos de la red.

Se dará información por parte de la Comunidad Autónoma al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración (Dirección General de Integración de los Inmigrantes), sobre los puntos que configuran la red de atención, su ubicación, entidad colaboradora y persona sobre la que recaiga la responsabilidad de su funcionamiento. Esta información se recogerá en unas fichas de seguimiento que se aprobarán en la primera reunión de la Comisión Técnica de Seguimiento.

2.º Acogida básica.

En el año 2004, los programas de acogida básica dirigidos a inmigrantes en situación de especial vulnerabilidad y riesgo de exclusión social tendrán especial prioridad.

Los objetivos que persigue este eje son: 1) desarrollar unos servicios permanentes de acogida y atención integral que garanticen a los inmigrantes y refugiados unas condiciones de vida dignas ofreciéndoles unos servicios básicos de alojamiento y manutención, durante un período limitado de tiempo y 2) ayudar al inmigrante a acercarse a la realidad sociolaboral del país, atendiendo a aspectos sociales, educativos, formativos y laborales a lo largo de su proceso inicial de integración, e incorporarle a los sistemas de prestación de servicios básicos territoriales.

Los destinatarios de los programas son los inmigrantes en situación de vulnerabilidad, es decir, aquellas personas que se encuentran en una suma de circunstancias que les afectan limitando sus capacidades para valerse por sí mismos. Son, por tanto, personas que tienen dificultad para conseguir su inserción sociolaboral y que necesitan una ayuda social adicional para cubrir sus necesidades básicas y las de las personas a su cargo.

En el año 2004 los programas y actividades que comprende este eje son:

Alojamiento y manutención.

Ayudas económicas para transporte, gestiones diversas y dinero de bolsillo.

Derivación, si fuera necesario, a otros programas de segunda acogida y apoyo especial en el momento de la salida del programa.

Atención a colectivos específicos mediante acciones compensatorias (menores, mujeres y grupos de inmigrantes con características especiales).

Se dará información por parte de la Comunidad Autónoma al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración (Dirección General de Integración de los Inmigrantes), sobre los actuales puntos que configuran la red de acogida básica, su ubicación, plazas disponibles y entidad colaboradora responsable de cada centro de acogida, al objeto de poder elaborar un mapa estatal de recursos. Esta información se recogerá en unas fichas de seguimiento

que se aprobarán en la primera reunión de la Comisión Técnica de Seguimiento.

3.º Sensibilización.

El eje de la sensibilización se articulará sobre los siguientes programas:

Sensibilización ciudadana y lucha contra la discriminación.

Un aspecto fundamental de las políticas de integración es favorecer la tolerancia en nuestra sociedad, desarrollando acciones decididas de lucha contra todas las formas de discriminación, y más concretamente contra el racismo y la xenofobia, que afecta sobre todo a los ciudadanos de terceros países.

La sensibilización esta encaminada a favorecer la visión positiva de la diversidad, promoviendo la convivencia pacífica, la igualdad y la no discriminación.

Se trata de dirigir acciones tanto a la población inmigrada como al conjunto de la ciudadanía, difundiendo valores y actitudes positivas de aceptación y respeto a la diversidad.

El 29 de junio de 2000 el Consejo de Ministros de la Unión Europea aprobaba la Directiva 2000/43/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico. En esta directiva se pretende aplicar en los Estados miembros de la Unión el principio de igualdad de trato. De ahí la necesidad de promover tanto medidas para sancionar las conductas consideradas como discriminatorias como medidas de acción positiva.

Igualmente se potenciarán las actividades e iniciativas encaminadas no sólo a la sensibilización hacia el respeto de las diferencias entre culturas sino también a la promoción y el mantenimiento de las culturas de origen de las personas migrantes.

Participación Ciudadana de los Inmigrantes.

Se promocionará la participación ciudadana de los inmigrantes. Los objetivos que se pretenden alcanzar son los siguientes:

Promover la incorporación de los inmigrantes a las redes sociales y a la vida comunitaria.

Fomentar la creación de asociaciones de inmigrantes, apoyar las existentes y potenciar la coordinación entre ellas.

Apoyar en un primer momento las nuevas entidades que se creen y potenciar las agrupaciones, federaciones y consorcios de carácter público y privado.

Se dará información por parte de la Comunidad Autónoma al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración (Dirección General de Integración de los Inmigrantes), sobre actuaciones y programas desarrollados para favorecer la sensibilización de la población y especialmente sobre aquellos desarrollados en el marco de este convenio que por su calidad e impacto merezcan una consideración especial.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden comunicada de 15 de diciembre de 2004), la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, Consuelo Rumí Ibáñez.—La Consejera de Familia y Asuntos Sociales, Beatriz Elorriaga Pisarik.

2474

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo por el que se modifica el Convenio colectivo de las Cajas de Ahorros para los años 2003-2006.

Visto el texto del acuerdo en el que contienen modificaciones del texto del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros para los años 2003-2006, (Código de Convenio n.º 9900785), publicado en el B.O.E de 15 de marzo de 2004, acuerdo que fue suscrito en ejecución de lo pactado previamente por la Comisión Negociadora del citado Convenio, el 23 de noviembre de 2004, por la Comisión Mixta Interpretativa del mismo, en la que están integradas, de una parte, en representación de las Cajas de Ahorros, la organización empresarial ACARL, y, de otra, en representación del colectivo laboral afectado, las organizaciones sindicales COMFIA-CC.OO, FES-UGT y CSICA, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas modificaciones en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Interpretativa del Convenio.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de enero de 2005.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

(Segundo párrafo del art. 38.1.f).

«Si en el momento de su reincorporación del período de maternidad, manifestase su voluntad expresa de no utilizar el derecho que le asiste a una hora de ausencia del trabajo, podrá optar por disfrutar un permiso de diez días naturales a continuación de la baja por maternidad, más cinco días hábiles a disfrutar, sin posibilidad de acumulación a los anteriores, durante los primeros doce meses de vida del hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen, y siempre que aquél que lo elija haya disfrutado de al menos una parte del permiso de maternidad/paternidad.»

Disposición transitoria séptima.

«De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del apartado f) del artículo 38.1 del presente Convenio Colectivo, quien a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio no haya hecho uso del derecho que le asiste a una hora de ausencia al trabajo, conforme a lo establecido en el párrafo primero de dicho apartado, y se encuentre en los doce primeros meses de vida del hijo, podrá optar por disfrutar, dentro de ese período, del permiso de cinco días hábiles.»

2475 RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XXV Convenio colectivo de la empresa Fiat Auto España, S.A.

Visto el texto del XXV Convenio Colectivo de la empresa Fiat Auto España, S.A. (Código de Convenio n.º 9002122) que fue suscrito con fecha 15 de noviembre de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo. Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de enero de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

XXV CONVENIO COLECTIVO DE FIAT AUTO ESPAÑA, S. A.

PREÁMBULO

En Alcalá de Henares a quince de noviembre de dos mil cuatro, reunidos de una parte la representación de la empresa, compuesta por D. José Luis Blanco Rodríguez y D.ª M.ª Dolores Izquierdo Maire, de otra la representación de los trabajadores compuesta por D. Apolonio Ávila Lara, D. Emilio Carretero Morate, Pascual de la Cruz Rosell, D. Manuel García Delgado, D. Francisco Javier García Rodríguez, D. Fernando Lappano, D. Ramón López Pintor Palomeque, D. Fernando Martínez Serrano y D. Ernesto Ranz Gutiérrez, miembros del comité de empresa.

Aprobar la redacción del XXV Convenio colectivo de Fiat Auto España, S. A. que figura a continuación, enviando copia del mismo a la autoridad laboral competente, a los efectos de lo establecido en el artículo n.º 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo n.º 1. *Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2004, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, venciendo el 31 de Diciembre del año 2004.

Artículo n.º 2. *Ámbito personal.*

El Convenio afecta a la totalidad del personal de Fiat Auto España, S. A. en plantilla, en la fecha de su entrada en vigor o contratados durante su vigencia, con la excepción del personal que ejerza funciones a nivel de Dirección, según criterio de la Dirección de la Empresa, previa información de la misma a la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo n.º 3. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afecta a todos los centros de trabajo de Fiat Auto España, S.A., en el territorio nacional.

Artículo n.º 4. *Prórroga.*

El convenio quedará prorrogado automáticamente por un año, si con al menos un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, no se hubiese denunciado por escrito por alguna de las partes contratantes, notificándolo a la otra.

Artículo n.º 5. *Compensación.*

Las condiciones pactadas son compensables y absorbibles con las que se puedan establecer en disposiciones generales, reglamentarias, convenios colectivos, decisiones administrativas ó contenciosas, que únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas, superasen la totalidad de las percepciones resultantes del presente convenio en cómputo anual y en base al artículo 3.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo n.º 6. *Vinculación a la totalidad.*

Cualquier modificación en el articulado del presente convenio, salvo interpretación a través de la Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia, invalidaría la totalidad, debiendo renegociarse su contenido.

Artículo n.º 7. *Comisión Paritaria de Interpretación.*

Con el fin de solventar las cuestiones de interpretación que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio, se constituye una Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia, integrada por cuatro vocales, dos representantes de los trabajadores, y dos representantes de la Empresa.

Artículo n.º 8. *Concurrencia de convenios.*

Se acuerda expresamente que el actual convenio colectivo estará a lo dispuesto legalmente en relación con los acuerdos interprofesionales o convenios colectivos de ámbito distinto, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 5 de este convenio con el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores que permite la exclusión mediante pacto en contrario de dichas normas, lo que así se acuerda y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83. 2 E.T., para la resolución de los conflictos de concurrencia.

CAPÍTULO II

Régimen de trabajo

Artículo n.º 9. *Jornada y horario de trabajo.*

1. Se establece una jornada máxima anual de 1.744 hs. para el año 2004, efectivas de trabajo para la totalidad de los trabajadores de la Empresa.

2. La distribución de la jornada y horario para cada Centro de Trabajo durante el año 2004 es la que figura en el Anexo n.º 5.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, la Empresa, antes del 31 de diciembre, anualmente elaborará de acuerdo con las festividades del año, el calendario laboral y horario del año siguiente, respetando la jornada anual vigente pactada, con el Comité de Empresa.

3. En todos los centros de trabajo se establece una interrupción para la comida de 40 minutos de duración. El tiempo de las interrupciones anteriormente indicadas no tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

4. Las horas extraordinarias sólo se realizarán en aquellos supuestos en que sean absolutamente necesarias, correspondiendo exclusivamente la propuesta de su realización a los responsables de cada departamento o servicio.

5. En cuanto a los retrasos debidos a fuerza mayor, ajenos al trabajador, se tratarán de manera particular.

Las omisiones de fichaje implicarán en todo caso, una ausencia de sesenta minutos, salvo que sea debidamente justificado por su jefe inme-